

A CTUALIDAD JURIDICA

INFORMACIÓN ESPECIALIZADA PARA ABOGADOS Y JUECES

Especial

LA NUEVA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Comentarios al Quinto Pleno Casatorio y los precedentes civiles en el Perú

La eficacia de la delegación de poderes contractuales del curador a terceros

Los requisitos de la demanda contencioso-administrativa de nulidad

Agotamiento de vía, derecho a la tutela judicial efectiva y aclaración de actos administrativos

El recurso de apelación de puro derecho

Las condiciones de trabajo como conceptos no remunerativos

Modificaciones al Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

El principio de humanidad de las penas y su aplicación al determinar la condena

La cámara Gesell y la atención de menores de edad en delitos de violencia sexual

TOMO 249
AGOSTO 2014

EN ESTE NÚMERO ESCRIBEN

41
autores

ENTRE OTROS:

Fernando Vidal Ramírez
Juan Carlos Morón Urbina
Carlos Hakansson Nieto
Alberto Retamozo Linares
Jorge Vilela Carbajal
Daniel Echaiz Moreno
Juan Carlos Ruiz Molleda
Marco Martínez Zamora



GACETA
JURIDICA
21 AÑOS DE LIDERAZGO

Comentarios al nuevo Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada

Daniel ECHAIZ MORENO*

MARCO NORMATIVO

- Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 (20/03/2014): pássim.

INTRODUCCIÓN

El nuevo Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada –de aplicación en el ámbito del mercado de valores– fue aprobado mediante Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01, de fecha 17 de marzo de 2014 y publicado en el diario oficial *El Peruano* el 20 de marzo del mismo año. Reemplaza al anterior Reglamento de Hechos de Importancia. Información reservada y otras comunicaciones, aprobado mediante Resolución Conasev N° 107-2002-EF/94.10, y entró recientemente en vigencia a partir del 1 de julio de 2014.

I. FINALIDAD

La finalidad del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada es proteger a los inversionistas y promover mercados eficientes y transparentes, a efectos de integrarse a la normativa internacional del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA) –integrado por Chile, Colombia y Perú¹ y la Alianza del Pacífico –integrada, además de los países anteriormente mencionados, por México². Así, se pretende adaptar el funcionamiento del mercado de valores peruano, conforme a las nuevas disposiciones jurídicas transfronterizas sobre la materia.

El último 1 de julio de 2014 entró en vigencia el nuevo Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución N° 005-2014-SMV/01, el cual es de aplicación en el ámbito del mercado de valores y tiene por finalidad proteger a los inversionistas y promover mercados eficientes y transparentes, a efectos de integrarse a la normativa internacional del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA) y la Alianza del Pacífico. En tal sentido, en este artículo se analiza el contenido y las principales novedades que presenta esta nueva norma reglamentaria, al igual que las principales críticas formuladas respecto a tales aspectos.

TEMA RELEVANTE

II. CONTENIDO

Podemos dividir el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada en cuatro grandes temas:

1. Hechos de importancia

- **Definición:** acto, decisión, acuerdo, hecho, negociación en curso o información referida al emisor, a los valores de este o a sus negocios que tengan la capacidad de influir significativamente

* Doctorando en Derecho y magister en Derecho de la Empresa por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Abogado *summa cum laude* por la Universidad de Lima. Catedrático de la Universidad de Lima, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas y Universidad San Ignacio de Loyola. Socio fundador de Echaiz Abogados. Presidente de la Comisión Consultiva de Derecho Empresarial del Ilustre Colegio de Abogados de Lima. Miembro asociado del Instituto Peruano de Derecho Mercantil. Investigador académico del Instituto Argentino de la Empresa Familiar.

1 Cfr. Portal del Mercado Integrado Latinoamericano, en: <<http://www.mercadomila.com/>>.

2 Cfr. Portal de la Alianza del Pacífico, en: <<http://alianzapacifico.net/>>.

en: i) la decisión de un inversionista sensato para comprar, vender o conservar un valor; o, ii) la liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos (art. 3).

- Criterios para determinar si una información califica como importante:

considerar la trascendencia del hecho en su actividad, patrimonio, resultados, situación financiera o posición empresarial o comercial en general, en sus valores o en la oferta de estos, así como en el precio o la negociación de sus valores (art. 4).

- Lista enunciativa –más no taxativa– de posibles hechos de importancia (anexo). Si no figura allí y configura como hecho de importancia, habrá que comunicarlo (art. 5.2). En caso de duda, hay que revelarlo (art. 5.3).

- **Procedimiento:** obligación de informar a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) a través del sistema MVNet (art. 7.1). Si los valores están inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) y cotizan en el extranjero, igual debe informarse (art. 7.4). La oportunidad para informar es tan pronto como el hecho ocurra, o el emisor tome conocimiento del mismo (art. 9.1).

2. Información reservada

- Corresponde comunicar a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) al día siguiente de adoptado el acuerdo de directorio que asigna el carácter de reservado al hecho o negociación en curso (art. 13.2).

- La información reservada debe ser remitida por el representante

bursátil del emisor a través del sistema MVNet (art. 14).

- Antes de vencer el plazo de reserva, el emisor puede solicitar su extensión (art. 15.4).

- Una vez que cesa la reserva, deberá ser comunicada al mercado como hechos de importancia (art. 16.2 primer párrafo). Si el emisor no lo hace, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) procederá a hacerlo (art. 16.2 segundo párrafo).

- Si la información reservada se difunde en las noticias, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) podrá requerir al emisor para que proceda a su difusión y, en caso de incumplimiento, procederá a difundirla (art. 16.4).

3. Normas de conducta

- El directorio debe aprobar las Normas Internas de Conducta y debe comunicarlas a los accionistas, directores, gerentes y trabajadores de la empresa (art. 19).

4. Representante bursátil

- Es designado por el emisor para informar hechos de importancia e información reservada (art. 20.1).

- El emisor debe contar con un representante bursátil titular y, cuando menos, un suplente, siendo responsable por los actos de sus representantes bursátiles (art. 20.2).

- **Requisitos:** persona natural (art. 21), haber sido designado por el directorio u órgano equivalente (art. 21.1), contar con facultades suficientes para atender consultas y requerimientos

en los asuntos de su competencia (art. 21.2), contar con título profesional y capacitación en mercado de valores (art. 21.3), y no puede ser representante de otros emisores, salvo los casos de emisores que conforman un mismo grupo económico (art. 21.4).

III. PRINCIPALES NOVEDADES

Las principales novedades del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada son las siguientes:

a) Incluye criterios para la evaluación del emisor en la determinación de un hecho de importancia (art. 5), el que debe informarse de manera inmediata a través del sistema MVNet una vez que sea conocido, emitido o aprobado por los emisores (arts. 7.1, 9.1 y 10.1).

b) Reduce la lista de información que, por su naturaleza, puede calificar como hecho de importancia (Anexo), la cual mantendrá un carácter referencial y enunciativo (art. 5.1).

c) Mejora la regulación sobre la comunicación y determinación de la información que se entiende como reservada (art. 14), estableciéndose requisitos (art. 13.2) y trámites (art. 15).

d) Se establecen disposiciones que los emisores deben adoptar para la aprobación de sus Normas Internas de Conducta (art. 19).

e) En caso existan rumores o información inexacta e incompleta que pueda afectar al mercado o causar distorsiones en él, se prevé que el propio emisor se encargue de desmentir dicha información, inclusive el rumor, de ser el caso (art. 6.4).

IV. PRINCIPALES CRÍTICAS

Las principales críticas que se formulan contra el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada son las siguientes:

- a) Que los hechos de importancia se notifiquen en el día en que ocurran (art. 9), llevará a posibles incumplimientos por parte de las empresas emisoras, al estar obligadas a tener un equipo especializado para el análisis diario de los acontecimientos que puedan ser calificados como hechos de importancia.
- b) Que se califique como hecho de importancia a aquel desarrollado dentro de la propia organización o por un accionista de control (último párrafo del art. 3 y acápite 8 del anexo) es peligroso ya que en este último caso, puede ocurrir que al tratarse de dos organizaciones diferentes se tengan controles corporativos independientes, por lo que no necesariamente esa información de hechos de importancia sea conocida por las dos empresas a la vez; incluso podría suceder que el accionista de control se ubica en otro país y eso genera que la información no se transmita de forma ágil. Por consiguiente, si no existe una debida

y pronta comunicación entre la empresa emisora y su accionista de control, se corre el riesgo que los hechos de importancia no sean comunicados de manera inmediata, como lo exige la norma materia de análisis.

Al respecto, el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada estipula que “se presume que un emisor tiene conocimiento de un hecho de importancia referido a él, cuando dicho hecho se origina en su propia organización o accionista de control” (art. 9.2). Es menester acudir entonces al Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, aprobado mediante Resolución Conasev N° 090-2005-EF/94.10, donde se señala que se considera control a la capacidad de dirigir la administración de la persona jurídica y, salvo prueba en contrario, se presume la existencia de control en los siguientes casos: i) cuando a través de la propiedad directa o indirecta de acciones, contratos de usufructo, prenda, fideicomiso o similares, acuerdos con otros accionistas o cualquier otro acto jurídico, se pueden ejercer más de la mitad de los derechos de voto en la

junta general de accionistas de dicha persona jurídica, salvo que en la misma persona jurídica un tercero se encuentre en la situación prevista en el inciso b) y siguiente; y, ii) cuando sin contar con más de la mitad de los derechos de voto en la junta general de accionistas de dicha persona jurídica, pueden designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio.

V. ASPECTOS A TOMAR EN CUENTA

- a) El Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada entró en vigencia el 1 de julio de 2014 (art. 4 de la Resolución N° 005-2014-SMV/01).
- b) Las empresas emisoras tuvieron hasta el 30 de junio de 2014 para designar a su representante bursátil, tanto titular como suplente (segunda disposición complementaria transitoria).
- c) Las empresas emisoras tendrán un plazo máximo de 60 días desde la entrada en vigencia del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada para presentar sus Normas Internas de Conducta (primera disposición complementaria transitoria).